

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO FISCAL Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAUCES DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

**REUNIDOS**

**Por el Ministerio Fiscal**, D. Emilio Manuel Fernández García, Fiscal Superior de Castilla-La Mancha, nombrado en virtud del Real Decreto 353/2021, de 18 de mayo (BOE núm. 119, de 19 de mayo de 2021), por delegación y en representación de la Fiscal General del Estado, doña Teresa Peramato Martín, nombrada en virtud del Real Decreto 1140/2025, de 9 de diciembre (BOE núm. 296, de 10 de diciembre de 2025), mediante Decreto de fecha 26 de enero de 2026 de delegación expresa para la firma del convenio, dictado por la Fiscal General del Estado, en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en todo el territorio español y de la jefatura superior que le otorga el art. 22.2 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

**Por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**, D<sup>a</sup>. Patricia Franco Jiménez, que interviene en su condición de Consejera de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, nombrada mediante Decreto 81/2023, de 9 de julio, de la Presidencia de la Junta, y en el uso de las competencias que tiene conferidas por el artículo 2.2 del Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Ambas partes se reconocen plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal fin

**EXPONEN**


PRIMERO. El artículo 15 de la Constitución Española eleva a la categoría de derecho fundamental de toda persona el de la vida y la integridad física y moral, previendo en su artículo 40.2 la obligación de los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo como uno de los principios rectores de la política social y económica.

SEGUNDO. Dentro de este marco, además de resultar conveniente aunar esfuerzos por parte de los distintos poderes públicos, la actuación deberá estar dirigida a controlar, eliminar o reducir en su origen los riesgos derivados del trabajo para evitar daños que puedan ocasionarse con motivo del mismo. No obstante, si a pesar de las medidas


preventivas adoptadas se produce un riesgo que pone en peligro grave la vida, salud o integridad física de la población trabajadora, o el mismo se materializa en daño efectivo, con independencia de la reparación de las consecuencias dañosas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se deben castigar las conductas que, mediante infracción de las normas de prevención de riesgos laborales, las han provocado.

TERCERO. Sin perjuicio de la evolución descendente del índice de incidencia, la evolución de las cifras de siniestralidad laboral representa una grave problemática social, que genera una preocupación significativa entre los organismos competentes. Es obligación de las Administraciones Públicas la búsqueda y utilización de todos los mecanismos a su disposición, en particular a través de la colaboración permanente, para ejercer las atribuciones que tienen conferidas por el ordenamiento jurídico con el fin de contribuir de manera efectiva a la reducción de dichos índices en aras a garantizar la protección de la salud de las personas trabajadoras frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

CUARTO. El Ministerio Fiscal tiene atribuida constitucionalmente la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social.



En los últimos años, con la promulgación de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se han constituido las secciones de seguridad y salud en el trabajo en las distintas Fiscalías territoriales. En concreto, por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, estas secciones se han implementado en las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma, que se encuentran por ello en condiciones de cumplir con ese mandato constitucional de promover ante los Tribunales la satisfacción del interés social en dicha materia.




QUINTO. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene como cometido la vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normativa, así como la depuración de las responsabilidades pertinentes, en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 12.1.b de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y el Convenio sobre la inspección de trabajo número 81 de la OIT, ratificado por España en virtud de Instrumento de 30 de mayo de 1960.

SEXTO. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece, en su artículo 33.11. que corresponde a la Junta de Comunidades la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado.


En virtud de ello se operaron los trasposos de competencias en materia de seguridad y salud en el ámbito laboral a través de los Reales Decretos 382/1995 y 384/1995, ambos de 10 de marzo, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en las materias de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el primero de ellos, y de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el segundo.

Esta normativa se complementa en la actualidad con la distribución de competencias en esta materia que se realiza en el Decreto 64/2025, de 9 de septiembre por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y con los objetivos marcados en los distintos acuerdos y planes que en materia de seguridad y salud laboral se han sucedido desde el año 2004 hasta la actualidad, siendo el último el Acuerdo Estratégico de Prevención de Riesgos Laborales 2022-2026, en el que se recogen como objetivos específicos, entre otros, el refuerzo del papel de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo como principal órgano impulsor y dinamizador de la acción de Seguridad y Salud Laboral en Castilla-La Mancha y el fomento de la colaboración interadministrativa en pro de la prevención de riesgos laborales, con el fin de avanzar en el logro del objetivo general que no es otro que la reducción de la siniestralidad laboral en la Región y lograr así la implantación de entornos laborales más seguros y saludables.

Así mismo, cabe destacar la reciente creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud Laboral mediante el citado Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, el cual se configura como un órgano administrativo de carácter técnico en materia preventiva, respondiendo así a la voluntad de dotar a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de una estructura especializada y con los recursos adecuados para el desarrollo de políticas públicas eficaces en materia de prevención de riesgos laborales, con un enfoque integral, transversal y adaptado a los desafíos actuales del mercado de trabajo.



SÉPTIMO. La especialidad de los tipos delictivos tipificados en el Código Penal de 1995 (CP), en relación con la seguridad y salud en el trabajo, en los supuestos de los delitos imprudentes con resultado con muerte –artículo 142 CP– y de pluralidad de resultados de muerte o muerte y lesiones del art 142 bis, lesiones imprudentes del artículo 152 CP, o pluralidad de resultados lesivos del art 152 bis del C.P, así como los delitos de riesgos de los artículos 316, 317 y 318 CP, justifica el establecimiento de una estrecha colaboración y coordinación en la comunicación, información y asesoramiento al Ministerio Fiscal desde la Consejería de Economía, Empresas y Empleo como titular de las competencias en materia de prevención de riesgos y de seguridad y salud laboral de la población trabajadora.



OCTAVO. Las instituciones firmantes entienden necesario coordinar sus esfuerzos para prevenir y, en la medida de lo posible, evitar, el acaecimiento de daños que tengan origen en el incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales.

No obstante, en los casos en que se produzcan accidentes laborales y/o enfermedades profesionales por aquella causa, se habrán de castigar las conductas infractoras y reparar los perjuicios que éstas hayan ocasionado.

Por esta razón y, para una mayor eficacia en la prevención deseada, la coordinación entre los diferentes intervinientes en este sector resulta imprescindible. Esta coordinación es, además, una exigencia jurídica en tanto en cuanto se constituye en un principio de actuación básico de la Administración Pública (artículo 103 de la Constitución Española), que además tiene su reflejo en distintas normas de nuestro ordenamiento jurídico, como son la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 143) y, en el ámbito de competencias que nos ocupa, en la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (artículos 16, 17 y 18).

En consecuencia, las partes firmantes manifiestan la voluntad de mejorar la prevención, investigación y persecución de los siniestros laborales por parte de los poderes públicos, asegurando su castigo así en el ámbito penal como en el administrativo sancionador, mediante la colaboración, cooperación y comunicación entre todas las instancias públicas competentes, cada una de ellas en el marco de las atribuciones que tiene legalmente asignadas, por lo que, además, están de acuerdo en disponer las medidas adecuadas a su alcance para conseguir una mayor eficacia en la actuación preventiva y represiva de las infracciones administrativas en materia de prevención de riesgos laborales y de los delitos contra la seguridad en el trabajo.

Con ese fin, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes:

### CLAUSULAS

#### **PRIMERA.** Objeto y ámbito del Convenio.

El objeto del presente Convenio es articular la cooperación técnica y material necesaria para asegurar la existencia de canales de información recíprocos sobre la actuación de cada una de las partes en relación con los siniestros laborales con resultado de muerte o lesiones muy graves y sobre situaciones de riesgo laboral con posible trascendencia penal, así como sobre la tramitación de procedimientos o actuaciones que tengan relación con la vigilancia y control en materia de seguridad y salud laboral, con la finalidad de contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dicha cooperación se articulará en concreto:

- A través de la implementación de cauces de información fluidos y recíprocos sobre las infracciones administrativas en materia preventivo-laboral que puedan dar lugar a responsabilidad penal y de los procedimientos penales que por tales hechos se incoen, de su tramitación y resolución.

- Mediante el impulso en la adopción de las medidas necesarias para mejorar los conocimientos técnicos de los miembros del Ministerio Fiscal en materia de condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, así como el conocimiento de los órganos administrativos competentes respecto del tratamiento penal de las conductas antijurídicas en este campo

#### **SEGUNDA.** Compromisos de las partes.

Con carácter general, las partes intervinientes se comprometen a establecer y mantener una relación fluida y permanente en la realización y seguimiento de las actuaciones que se deriven del presente Convenio y, en particular, las siguientes:

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Economía Empresas y Empleo, con el fin de facilitar y agilizar la actividad del Ministerio Fiscal en relación con los delitos contra la seguridad y salud de los trabajadores, se compromete a poner en conocimiento de la Fiscalía competente:

a) Los accidentes de trabajo mortales, en un plazo no superior a 48 horas desde que los mismos hayan sido notificados a través del sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@). Dicha comunicación se realizará por medios electrónicos.

b) Las actas de infracción e informes de investigación de accidentes en materia de prevención de riesgos laborales en los siguientes supuestos:

- Las que se extiendan como consecuencia de accidentes de trabajo con resultado de muerte o lesiones muy graves. Se excluirán de esta comunicación, con carácter general, las que tengan su origen en accidentes de tráfico, así como aquellos supuestos que, aunque se ajusten a la definición de accidente de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, no son objeto de investigación de causas debido a que no están directamente relacionados con el incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

- Las que den lugar a una propuesta de sanción por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o por la comisión de infracciones graves cuando, en este caso, impliquen incumplimientos reiterados por la empresa de los requerimientos previos realizados por la Inspección de Trabajo o supongan inobservancia manifiesta y sistemática de la normativa de prevención de riesgos laborales.

- Las que se extiendan como consecuencia de la vulneración grave de la normativa de prevención de riesgos laborales formulada para la protección de menores, de la maternidad y de otros colectivos de personas trabajadoras especialmente sensibles, de las que pudieran desprenderse responsabilidad penal.

- Aquellas otras actas de inspección o informes en los que, a juicio del órgano directivo competente en materia de seguridad y salud laboral actuante, se considere que concurren indicios racionales de criminalidad que puedan dar lugar a la investigación penal por delitos relacionados con la seguridad y salud laboral.

c) Órdenes que supongan la aplicación de la medida de paralización prevista en el artículo 44 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

d) En relación a las enfermedades profesionales que se declaren y sean investigadas, tanto por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social como por el personal técnico de los Servicios de Seguridad y Salud Laboral, el correspondiente informe de investigación y las eventuales actas de infracción emitidas cuando se constate la relación causal con un incumplimiento de la normativa en relación con la seguridad y salud en el trabajo.

e) Cualquier otra información que la Consejería de Economía, Empresas y Empleo considere de interés para el Ministerio Fiscal.

Las comunicaciones anteriores se remitirán exclusivamente mediante medios electrónicos.

Para la gestión de la información, se abrirá un expediente por cada accidente laboral, situación de riesgo o enfermedad profesional que se comunique, que será único aunque sean varios los trabajadores afectados. El expediente se registrará bajo un número de

referencia otorgado por el órgano directivo competente en materia de seguridad y salud laboral al que se atenderá en las comunicaciones sucesivas entre las partes.

2. Por su parte, las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, informarán a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, con respeto absoluto al secreto de las actuaciones judiciales, de lo siguiente:

a) De las diligencias de investigación incoadas a raíz de la remisión por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de las actas de infracción. El Ministerio Fiscal comunicará de forma puntual la incoación de las diligencias y su número de registro y ulteriormente, en función del curso de las actuaciones, transmitirá la siguiente información:

- Decretos de archivo. Si el archivo obedece a la existencia de causa judicial penal por los mismos hechos, se remitirán los datos identificativos de ésta a la autoridad laboral.

- La interposición de denuncias o querellas, facilitando los datos identificativos de los procedimientos judiciales incoados.

b) Respecto de los procedimientos judiciales, por el Ministerio Fiscal se notificará:

- La presentación de su escrito de acusación.

- El dictado de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal, indicando si es o no firme.

- El dictado de la sentencia por la Audiencia Provincial dictada en apelación, indicando si es o no firme.

- El dictado de los autos de archivo firmes en causas penales seguidas por hechos en que la inspección de trabajo ha elaborado acta de infracción.

c) Anualmente se informará a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de las actuaciones llevadas a cabo en esta materia, así como de las estadísticas de que se disponga, sin perjuicio de su compatibilidad con la coordinación del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fiscalía General del Estado y con la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado.

d) Se remitirá anualmente la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

### **TERCERA.** Actividades formativas y de divulgación.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo se compromete a impulsar la formación especializada del Ministerio Fiscal mediante la organización de actividades formativas y/o divulgativas en materia de normativa de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y seguridad y salud laboral, así como de su aplicación práctica, conforme a las siguientes pautas de actuación:

a) Mediante información en materia de seguridad y salud en el trabajo, a través de comunicaciones de informes y estudios realizados al efecto, de carácter general o específico que el departamento competente en materia de prevención de riesgos

laborales valore que puedan ser de interés para el ejercicio de las competencias y funciones del Ministerio Fiscal.

b) Con carácter anual y en función de la disponibilidad presupuestaria, la posible programación, por parte de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de una jornada técnica en materia de seguridad y salud en el trabajo, en la que podrán participar y asistir miembros de la Carrera Fiscal, Jueces, Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y personal de organismos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con funciones en la materia, con el fin de valorar la evolución en el ejercicio de la criminalidad en materia de seguridad y salud en el trabajo y de la siniestralidad laboral en la comunidad autónoma, así como, en su caso, adoptar las medidas que puedan paliar dicha situación.

La asistencia y participación en las actividades formativas podrá acreditarse por medio de la expedición de diplomas o certificaciones de asistencia.

c) Se podrán programar Seminarios dirigidos tanto al personal de seguridad y salud laboral de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha como al Ministerio Fiscal para el desarrollo de la formación técnica precisa en materia preventivo-laboral, tanto a nivel teórico como en su aplicación práctica. En estos supuestos, las acciones formativas estarán dirigidas prioritariamente a los/as técnicos de prevención de riesgos laborales de la Administración Regional y los/as Fiscales delegados/as de las respectivas Fiscalías Provinciales, así como a otros miembros del Ministerio Fiscal, a propuesta de los Fiscales Jefes/as de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Los Fiscales que asuman una especialización funcional en materia de seguridad y salud en el trabajo tendrán preferencia para la asistencia a estas actividades de formación.

d) La Consejería de Economía, Empresas y Empleo prestará el apoyo y colaboración que se precise para la celebración de reuniones de coordinación a la que asistirán los Fiscales delegados/as de las respectivas Fiscalías Provinciales, así como otros miembros del Ministerio Fiscal, correspondiendo a la Comisión de seguimiento establecer su necesidad.

#### **CUARTA.** Asesoramiento y apoyo técnico al Ministerio Fiscal.

1. La Consejería de Economía, Empresas y Empleo facilitará al Ministerio Fiscal asesoramiento técnico permanente en materia de prevención de riesgos laborales para el ejercicio de las actuaciones e iniciativas, procesales, preprocesales y extraprocerales como medio para contribuir a una rápida y eficaz investigación de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y las trabajadoras.

A tal fin, se articularán los procedimientos de interacción eficaces y adecuados para que los/as Fiscales Delegados/as en materia de seguridad y salud en el trabajo con destino en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el marco de sus respectivas competencias y con estricto respeto de las normas de procedimiento y de la legislación en materia de protección de datos, puedan acordar, junto con la Administración Regional, la elaboración de informes del Servicio de Seguridad y Salud correspondiente mediante comunicación de la necesidad en la que, al menos, debe quedar reseñado:

- El órgano peticionario de colaboración o apoyo.

- La identificación del procedimiento o diligencias para el cual se solicita.
- El objeto del procedimiento o diligencias y su relación con las funciones y competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Servicio de Seguridad y Salud correspondiente.
- La descripción precisa del trabajo encomendado y, en su caso, la documentación y resto de información a revisar y su extensión.

En tal sentido y con el propósito de agilizar y optimizar la labor de colaboración técnica se designará por la persona titular del órgano directivo competente en materia de seguridad y salud laboral un/a técnico/a entre los/las adscritos/as a cada uno de los Servicios de Seguridad y Salud provinciales existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, al objeto de operar como interlocutor y enlace estable con el/la Fiscal Delegado/a en Seguridad y Salud Laboral destinado/a en cada una de las Fiscalías provinciales.

2. Tanto en tramitación de diligencias de investigación por el Ministerio Fiscal como en la tramitación de procedimientos penales relativos a la seguridad laboral en que participa el Ministerio Fiscal, éste como regla general propondrá como testigos/peritos a los miembros de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del Servicio de Seguridad y Salud que hayan intervenido en la investigación de los hechos objeto del procedimiento.

**QUINTA.** Compromisos en materia de divulgación y coordinación de actuaciones.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral y el Ministerio Fiscal se comprometen a:

- Realizar actuaciones específicas de colaboración de carácter divulgativo con objeto de difundir los derechos y obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, así como las consecuentes responsabilidades penales que se pueden derivar.

- Programar con carácter conjunto reuniones de trabajo entre el personal miembro de la Carrera Fiscal y el personal Inspector de Trabajo o personal Técnicos de los correspondientes organismos autonómicos con competencia o funciones en la materia para que la intervención de éstos como testigos y peritos en los procedimientos y juicios orales penales se efectúe en la forma más eficaz y procesalmente correcta posible, promoviendo las buenas prácticas que permitan la mejor aportación de su fundamental acervo probatorio al procedimiento penal.

**SEXTA.** Comisión de Seguimiento.

1. Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se establece una Comisión de Seguimiento, integrada por:

a) La presidencia, que será compartida por la persona titular del órgano directivo competente en materia de seguridad y salud laboral y el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma o las personas a quienes estas designen.

b) Las vocalías:

- Un representante del Ministerio Fiscal, a designar por la Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



- Un representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a designar por la persona titular del órgano directivo competente en materia de seguridad y salud laboral.

c) La secretaría: que será ejercida por un/a funcionario/a, con voz y sin voto, designada por la persona titular del órgano directivo competente en materia de seguridad y salud laboral.

2. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados y se regirá, en lo no regulado en el presente Convenio, por lo dispuesto en la sección 3ª, Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dentro de este marco, la Comisión podrá establecer su régimen de funcionamiento y el calendario de reuniones que entienda más conveniente para el ejercicio de sus funciones.

3. Las funciones de la Comisión de Seguimiento del Convenio son las siguientes:

- Efectuar el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.
- Resolver las cuestiones que se susciten en orden a la interpretación y ejecución del Convenio, adoptando los acuerdos precisos, que deberán respetar el campo de competencias propios de cada una de las partes del convenio.
- Evaluar las propuestas que sean remitidas por los agentes sociales y económicos en relación con la mejora de los procedimientos o la consecución de los fines del convenio.
- Recibir y analizar las propuestas de las partes sobre contenidos formativos.
- Aprobar las acciones formativas que hayan de desarrollarse anualmente, con inclusión del programa a seguir, en el primer trimestre de cada año natural.
- Elaborar una memoria anual sobre el grado de cumplimiento y ejecución del convenio, proponiendo, en su caso, las modificaciones del convenio que, a tenor de la experiencia, puedan servir para mejorar la eficacia de los instrumentos de colaboración y comunicación entre las partes que en aquél se articulan.

#### **SÉPTIMA.** Financiación.

La suscripción del presente convenio no generará obligaciones económico-financieras por ninguna de las partes firmantes.

#### **OCTAVA.** Eficacia y vigencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfeccionará y será eficaz por la prestación del consentimiento de las partes, expresado mediante la firma del presente documento.

Las partes firmantes procederán a la inscripción y publicación del Convenio en los registros públicos y boletines oficiales que correspondan.

Tendrá una vigencia de cuatro años y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio podrán

acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

**NOVENA.** Régimen de modificación del Convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

En cuanto se refiere a la participación del Ministerio Fiscal, cualquier modificación, resolución o prórroga del presente convenio será inscrita igualmente en el Registro Electrónico estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del Sector Público estatal.

**DÉCIMA.** Legislación aplicable (naturaleza y resolución de conflictos)

1. Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo naturaleza administrativa.

2. Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo, serán sometidas a la Comisión de Seguimiento.

**UNDÉCIMA.** Causas de extinción del Convenio.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**DUODÉCIMA.** Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes, se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 49.e) y 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de incumplimiento no procederá exigir ningún tipo de indemnización.

**DECIMOTERCERA.** Protección de datos.

El tratamiento de datos personales que se derive de la ejecución del presente Convenio y que se lleve a cabo por autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales se efectuará, siempre que se realice con esos específicos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales por la que se transpone al derecho nacional la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

El tratamiento de datos personales que se efectúe por autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales con fines distintos a los mencionados o se realice por autoridades que carezcan de esas competencias, se regirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento

de datos personales y a la libre circulación de estos de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE así como por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Para el ejercicio de los derechos de protección de datos personales previstos en los artículos 15 al 22 del RGPD en relación con los datos facilitados por las personas firmantes de este convenio, se informa a las mismas que sus datos serán incorporados al siguiente tratamiento, titularidad de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo:

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
<b>Responsable</b>	Secretaría General de Economía, Empresas y Empleo
<b>Finalidad</b>	Registro y gestión de los convenios firmados por los órganos de la Consejería. Gestión de expedientes relacionados con encomiendas y encargos a medios propios. Elaboración, tramitación y publicación de disposiciones generales.
<b>Legitimación</b>	6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos.  Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa
<b>Destinatarios</b>	Existe cesión de datos
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/2397">https://rat.castillalamancha.es/info/2397</a>

#### DECIMOCUARTA. Vinculación entre las partes.

El presente convenio no generará ningún tipo de vinculación contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

#### DECIMOQUINTA. Publicidad.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente Convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (artículo 8.1. b), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (artículo 17.1 a).

**DECIMOSEXTA.** Compatibilidad.

El presente Convenio es compatible con el que las partes firmantes puedan suscribir con cualesquiera otras instituciones o entidades de derecho público, encaminados al cumplimiento de los mismos fines.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, así como para su debida constancia, las partes firman el presente Convenio en la fecha de la firma electrónica.

En Toledo, a 23 de marzo de 2026.

En presencia del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:




Fdo.: Emiliano García-Page Sánchez.

**Emilio Manuel Fernández García**



**Fiscal Superior de la Fiscalía de  
Castilla-La Mancha**

**Patricia Franco Jiménez**



**Consejera de Economía, Empresas  
y Empleo**